

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Estado) número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales, inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Benito».
Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «José Luis».
Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Manuel Andrés».
Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «María del Carmen».
Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Ana María».
Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «María Paz».
Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Gerardo».
Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Conselada número 1».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 2».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 3».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 4».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 5».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 6».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 7».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 8».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 9».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Vivero denominado «Conselada número 10».
Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

ORDEN de 10 de agosto de 1966 por la que se concede a la Entidad Manuel Reig Segovia, de Villena, régimen de admisión temporal de pieles curtidas y teñidas para confección de placas trenzadas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad Manuel Reig Segovia, en virtud de reglamentaria solicitud interesando admisión temporal de pieles curtidas y teñidas para confección de placas trenzadas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Manuel Reig Segovia, de Villena (Alicante), con domicilio en avenida José Antonio, número 170, admisión temporal de pieles caprinas curtidas y teñidas (partida arancelaria 41.04), suministradas sin reembolso por la casa Mayer & Shon, de Offenbach (Alemania), con destino a la confección de placas trenzadas a utilizar en la fabricación de calzado, las cuales han de ser reexportadas a la expresada firma Mayer & Shon, de Offenbach.

2.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona-puerto y las exportaciones por las de Barcelona-puerto, Manises (Valencia) y Barajas (Madrid).

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Villena (Alicante), avenida José Antonio, número 170.

4.º A efectos contables se establece que por cada cuarenta metros cuadrados exportados de placas de piel de cabra trenzada para la fabricación de calzado se darán de baja en la cuenta corriente mil pies cuadrados de pieles caprinas curtidas y teñidas importadas.

5.º Para las mermas y subproductos se establece el porcentaje máximo del 10 por 100 de las pieles cabrias importadas, dentro del cual la inspección que tenga a su cargo la comprobación fijará el porcentaje particular que deba atribuirse a cada uno de aquellos conceptos, siendo los subproductos adeudables por la partida arancelaria 43.01, conforme a las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de un millón de pies cuadrados.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

8.º La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para resarcir del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de agosto de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60,010
1 Dólar canadiense	55,614	55,781
1 Franco francés nuevo	12,209	12,245
1 Libra esterlina	166,883	167,385
1 Franco suizo	13,826	13,867
100 Francos belgas	120,527	120,889
1 Marco alemán	14,991	15,036
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florín holandés	16,567	16,616
1 Corona sueca	11,593	11,627
1 Corona danesa	8,636	8,661
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,589	18,644
100 Chelines austriacos	231,867	232,564
100 Escudos portugueses	208,097	208,723

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1966 por la que se otorga a la «Agencia de Información Turística Albalcín» el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, renglón primero, página 9809, donde dice: «... 3 de marzo de 1965 no ...», debe decir: «... 3 de marzo de 1965 se ...»

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede la denominación de fiesta de interés turístico a las fiestas españolas que se señalan.

En virtud del artículo quinto de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964, que instituyó la denominación honorífica de fiesta de interés turístico y a propuesta de la Comisión creada al efecto, esta Subsecretaría de Turismo ha tenido a bien conceder el título honorífico de fiesta de interés turístico a las siguientes fiestas españolas:

Romería de Nuestra Señora de Chilla, de Candeleda (Ávila).
Semana Santa y Semana Religiosa, de Cuenca.
La Passio de Esparraguera, Barcelona.
Fiestas oficiales de Estella (Navarra).
Fiestas patronales en honor de San Lorenzo, de Foz (Lugo).
Misa del gallo, de Labastida (Alava).
Semana Santa de Lorca (Murcia).
Fiesta de San Roque, de Llanes (Asturias).
Fiestas tradicionales de Santa Cristina, de Lloret de Mar (Gerona).
Fiesta del olivo, de Mora (Toledo).
Día de las Américas, de Oviedo (Asturias).
Fiestas hispano-árabes en honor de San Bonifacio, de Petrel (Alicante).
Devallament, de Pollensa (Mallorca).
Fiesta de Invierno, de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife).

Fiestas de Piragost, de Valls (Tarragona).
Fiesta de la rosa del azafrán, Consuegra (Toledo).
Paso del fuego y fiesta de las mondidas, de San Pedro Manrique (Soria).

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 27 de junio de 1966.—El Subsecretario de Turismo,
García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1966 por la que se descalifica el piso segundo interior izquierda de la planta segunda de la casa número 26 de la calle Rodríguez Arias, de Bilbao, de Renta Limitada I grupo, solicitada por la «Compañía Mercantil Anónima Construcciones Olalde, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número BI-I-46/1963, de Renta Limitada, Primer Grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Ignacio Olalde y Ruiz en representación de la «Compañía Mercantil Anónima Construcciones Olalde, S. A.», del piso segundo interior izquierda, de la planta segunda, de la casa número 26 de la calle Rodríguez Arias, de Bilbao

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda de Renta Limitada, Primer Grupo, segundo interior izquierda de la planta segunda de la casa número 26 de la calle Rodríguez Arias, de Bilbao solicitada por don Ignacio Olalde y Ruiz, en representación de la «Compañía Mercantil Anónima Construcciones Olalde, S. A.», quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 28 de febrero de 1966, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Matheu Ibarrola, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigido por el Letrado don Martín Cirbal Dueñas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre rescisión de contrato de vivienda, se ha dictado el 23 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Matheu Ibarrola contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre rescisión de contrato de la vivienda letra A, planta cuarta, de la calle de San Dámaso, número ocho, confirmándola íntegramente por ser dictada conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.